



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-074-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 2 a 5

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, Engencap Holding, S. de R.L. de C.V. (“Engenium”); Transint México, S. de R.L. de C.V. (“Transint México”); LCP I Mexico A, L.P. (“LCP I A”); LCP II Mexico A, L.P. (“LCP II A”); Capitales Andinos, S. de R.L. de C.V. (“Capitales Andinos”); Capitales Atacama, S. de R.L. de C.V. (“Capitales Atacama”); y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía número F/1532 (“Fideicomiso F/1532” y, junto con Engenium, Transint México, LCP I A, LCP II A, Capitales Andinos y Capitales Atacama los “Notificantes Iniciales”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el siete de mayo del mismo año, la Comisión previno a los Notificantes Iniciales para que presentaran información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales solicitaron una prórroga para desahogar en su totalidad el Acuerdo de Prevención, la cual fue otorgada por diez días hábiles mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinticinco de mayo del mismo año.

**Cuarto.** El treinta de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención, así como

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última reforma publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y su última modificación publicada acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



modificaciones a la operación notificada. Asimismo, LP Logística en Recursos Humanos, S. de R.L. de C.V. (“LP Logística”); Inversiones Santa Fe Uno Limitada (“Santa Fe Uno”); Inversiones Santa Fe Uno Limitada y Compañía en Comandita por Acciones (“Santa Fe Uno CPA”); Inversiones Santa Fe Dos Limitada (“Santa Fe Dos”); e, Inversiones Santa Fe Dos Limitada y Compañía en Comandita por Acciones (“Santa Fe Dos CPA” y, junto con los Notificantes Iniciales, los “Notificantes”) se adhirieron a la presente notificación de concentración.

**Quinto.** El cuatro de junio de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** El ocho de junio de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

**Séptimo.** De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de doce de junio de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de junio de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

**Octavo.** El trece de junio de dos mil dieciocho los Notificantes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en: i) [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

4 [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] Folios 2456 y 2771 del expediente en el que se actúa (“Expediente”). En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente, salvo señalamiento específico en contrario.

5 [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] Folio 2771 del Expediente.

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Eliminado: Nueve renglones, veintitres palabras



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-074-2018

[Redacted] B .<sup>7</sup> Lo anterior, a través de la siguiente serie de actos:<sup>8</sup>

- i) [Redacted] B [Redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Engenium es una sociedad mexicana [Redacted] B [Redacted]

Eliminado: Veinticuatro renglones, setenta y cinco palabras

[Redacted] B [Redacted] conjuntamente, "Fideicomisos TIP"). Folios 002, 2782 al 2789 del Expediente.

<sup>7</sup> Folios 2456 y 2277 del Expediente.  
<sup>8</sup> De acuerdo con la información del Expediente, [Redacted] B [Redacted] Folios 2144, 2145, 2327, 2456, 3717 al 3721 del Expediente.

Conforme a los pasos i), iii), iv) y v), [Redacted] B [Redacted]  
<sup>0</sup> Conforme a los pasos ii) y vi) [Redacted] B [Redacted]

8E

15

X



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-074-2018

[Redacted] B

[Redacted] 11

LP Logística es una sociedad mexicana [Redacted] B

[Redacted]

LCP I A y LCP II A [Redacted] B

[Redacted] 3

El Fideicomiso F/1532 es [Redacted] B

[Redacted]

[Redacted]

Santa Fe Uno y Santa Fe Uno CPA [Redacted] B

[Redacted] 15

Santa Fe Dos y Santa Fe Dos CPA [Redacted] B

[Redacted] 16

Capitales Andinos y Capitales Atacama son sociedades mexicanas [Redacted] B

[Redacted] 17

TIP es una sociedad mexicana [Redacted] B

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 18

Transint México y Transint Servicios [Redacted] B

[Redacted] 19

Los Fideicomisos TIP [Redacted] B

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 20

11 [Redacted] B

[Redacted]

Folios 006, 007, 2152 y 2153 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 003 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 005 del Expediente.

14 [Redacted] B

Folios 005, 006, 887 al 891, y 894 del Expediente.

<sup>15</sup> Folios 2570 y 2572 del Expediente.

<sup>16</sup> Folios 2570 y 2572 del Expediente.

<sup>17</sup> Folio 005 del Expediente.

<sup>18</sup> Folios 2153, 2154 y 2155 del Expediente.

<sup>19</sup> Folio 009 del Expediente.

<sup>20</sup> Folio 3748 del Expediente.

Eliminado: Veinte renglones, setenta y siete palabras

B

.<sup>21</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Engencap Holding, S. de R.L. de C.V.; Transint México, S. de R.L. de C.V.; LCP I Mexico A, L.P.; LCP II Mexico A, L.P.; Capitales Andinos, S. de R.L. de C.V.; Capitales Atacama, S. de R.L. de C.V.; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía número F/1532; LP Logística en Recursos Humanos, S. de R.L. de C.V.; Inversiones Santa Fe Uno Limitada; Inversiones Santa Fe Uno Limitada y Compañía en Comandita por Acciones; Inversiones Santa Fe Dos Limitada; e Inversiones Santa Fe Dos Limitada y Compañía en Comandita por Acciones; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución; y en los términos en los que fue presentada; así como en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>22</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día

<sup>21</sup> Folio 012 del Expediente.

<sup>22</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-074-2018**

que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Notifíquese.-** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

*Palacios*

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

*[Signature]*  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

*[Signature]*  
**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

*[Signature]*  
**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

*[Signature]*  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.